

Séptimo. Que existe crédito adecuado y suficiente, para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la presente subvención.

Octavo. Que el estudio y resolución de las alegaciones es el que sigue:

Expediente	46046/2025	
Ref. Ayuda	CAD25347	
Solicitante	ABM CONSULTING ASESORES, S.L.	
Resultado Propuesta Provisional	FAVORABLE	
Solicita en alegación presentada	Manifiesta no estar de acuerdo con la Propuesta de Resolución Provisional, al no haberse subvencionado la licencia de uso anual de los programas.	
Análisis Alegación	<p>El expediente es desfavorable ya que, el artículo TERCERO (Tipo de proyectos y gastos subvencionables), apartado 2 b de la Convocatoria establece lo siguiente: "El beneficiario deberá destinar los bienes al desarrollo de la actividad empresarial subvencionada, permaneciendo estos en el patrimonio de la empresa, durante dos años contados a partir de la última factura emitida o último pago realizado del proyecto de inversión objeto de la subvención".</p> <p>La licencia es temporal donde se paga una suscripción por utilizar el software cuyo período de uso no es superior al año y por tanto no permanecerá en el patrimonio de la empresa durante dos años como establece la convocatoria, considerándose un gasto y no una inversión, ya que se renueva periódicamente para obtener el derecho de uso sin adquirir la propiedad perpetua.</p>	
Resultado Alegación	DESESTIMADA	

Expediente	46961/2025	
Ref. Ayuda	CAD25439	
Solicitante	MOISES MURCIANO SULTAN	
Resultado Propuesta Provisional	DESFAVORABLE	
Solicita en alegación presentada	Manifiesta no estar de acuerdo con la Propuesta de Resolución Provisional, al existir una indebida interpretación del argumento expresado por la Comisión de Evaluación, dado que no existe transferencia o intención de transferencia de la solicitud de subvención a la S.L. en constitución.	
Análisis Alegación	<p>El expediente es desfavorable ya que la solicitud de una subvención no genera derecho alguno a favor del solicitante, sino que es la resolución de concesión la que genera el derecho a percibir la subvención concedida al solicitante-beneficiario. En este sentido, la LGS señala en su artículo 24.6 que "Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión." Asimismo, la jurisprudencia se ha pronunciado en multitud de ocasiones indicando que la mera concurrencia de los requisitos necesarios para la concesión de una subvención no genera derecho alguno. Por lo tanto, la solicitud de una subvención constituye una mera expectativa de derecho a obtener la subvención solicitada, pero no constituye un derecho susceptible de ser transmitido. Así, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de diciembre de 2006 indica que "El procedimiento de concesión de la subvención tiene en cuenta las condiciones personales del solicitante, por lo que ha de calificarse como un procedimiento personalísimo y, por ende, intransmisible".</p> <p>D. Moisés Murciano Sultán, tiene previsto formalizar en las próximas fechas, escritura de constitución de una nueva sociedad (MLN INTERCOM, S.L., denominación social reservada el 09/12/2025 con certificación nº 25222489), de la cual será socio único, siendo su intención transferir la solicitud a esta nueva sociedad a través de la cual operará.</p>	
Resultado Alegación	DESESTIMADA	

Expediente	47003/2025	
Ref. Ayuda	CAD25444	
Solicitante	MARIA JOSEFA VILLA JIMENEZ	
Resultado Propuesta Provisional	DESFAVORABLE	